

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra BELKYS LIZET GONZÁLEZ HERRERA.

Radicado: 110013103 009 2022 00018 00.

Ingresó: 16/08/2022.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas representadas en el pagaré aportado para la ejecución, a favor de la **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** y en contra de **Belkys LiZet González Herrera**, quien se notificó de la orden de pago en los términos de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), como consta en los acuses de recibo aportados por el extremo demandante, calendados del 7 de marzo de 2022¹, sin embargo, omitió ejercer su derecho de defensa, según se enunció en constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

No se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, por lo tanto, se torna procedente memorar que, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue aportado un (1) pagaré que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para dicho documento establece el artículo 709 *ejusdem*; se desprende, entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del CGP, que el título valor presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo demandado y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo ejecutado no elevó algún medio exceptivo, tal y como consta en el plenario, nos encontramos ante la hipótesis detallada en el artículo 440 del CGP según la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Considerando los motivos previamente expuestos, el juzgado

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor de **Financiera Progressa**

¹ Cuaderno 07 Aportan Notificación, página 3.

Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de Belkys LiZet González Herrera.

2. Condenar en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00. Por secretaría, liquídense.

3. Por secretaría, acredítese el cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017. Gestíñese lo correspondiente a las medidas cautelares para ponerlas a disposición de la nueva autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7408e0ac4eefc6727bc6afbe851d638fd8e0d6a61dfd7487e7340f175d609b5**

Documento generado en 20/02/2023 07:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>